INFORME SECRETARIAL: ***500013110001202l-0030400****. Villavicencio, veinte (20) de agosto de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer****.***

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION, que en causa propia presentó la señora PAULA ANDREA ORTIZ GONZALEZ contra herederos determinados e indeterminados del causante CARLOS HERNAN TORRES GUTIERREZ se advierte que presenta las siguientes falencias:

1. *En esta clase de procesos no se puede actuar en causa propia, toda vez que no se trata de un proceso verbal sumario como erradamente lo ha informado, pues éste es un proceso declarativo verbal y en este caso la competencia para dicho trámite procesal tampoco quedó determinada por la cuantía sino por la naturaleza del asunto, razón por la cual la demandante debe actuar por intermedio de apoderado por carecer del derecho de postulación.*
2. *Debe informar en que ciudad se encuentra el domicilio o residencia o dirección de notificación de la señora PAULA ANDREA TORRES FORERO.*
3. *No se acreditó el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es no se allegó la prueba de haber enviado la demanda y sus anexos a las direcciones de correo electrónico de los demandados de quienes debe además informar como las obtuvo y acreditar ese envío, allegando el acuse de recibo del iniciador o la certificación de confirmación del correo electrónico, que puede ser obtenida a través de la utilización de los sistemas de confirmación que hoy existen a disposición de los usuarios.*

   Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se ***INADMITE*** *la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo****. Deberá presentar la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

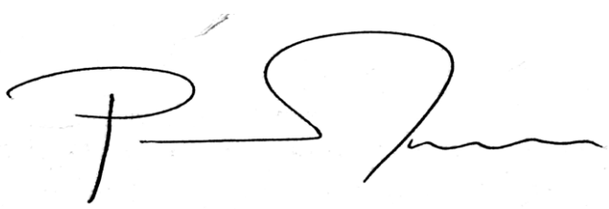

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _81_ de 14 /SEPTIEMBRE /2021__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria